Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA** con Nit No. 900.294.046-4, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Resolución 2368 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".
Sujeto a Notificar:	**FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 95 No. 42F-148, del municipio de Malambo – Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede recurso de reposición

Para tales efectos se envia junto con la presente comunicación, una copia integra de la Resolución 2368 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 95 No. 42F-148, del municipio de Malambo – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la Resolución 2368 de marzo 16 de 2018 "Por medio de la cual se ordena REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 10 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.,

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 17 de abril de 2018 a las 5:00 p.m.,

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: A. Molina
Pr.: A. Gallardo

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2368

(16 MAR 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION COMUNIDAD VIVA OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, entre las que se encuentran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, las cuales "*En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas*". En el mismo sentido, el artículo 49 ibidem, establece que será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, la cual se ejercerá mediante la realización de visitas de verificación.

Que el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, establece que; "*OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*"

Que la Resolución 2003 de 2014 enuncia, en su artículo 12, las novedades que los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud.

Que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso, tal y como lo establece el artículo 24 del Decreto 780 de 2006.

Que de acuerdo al Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación llevada a cabo el día 1 de marzo de 2018 por la Comisión Verificadora de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO** en cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, al prestador de servicios de salud **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.294.046-4 y Código de Prestador No. 084330066401, ubicada en la Calle 9A No 9-5 municipio de Usiacuri (Atlántico), se estableció que el prestador de servicios de salud antes relacionado, "**FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, no se encuentra en existencia, y por tal no se están ofertando los servicios declarados en el reps." (Sic).

Que el prestador de servicios de salud **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, identificada con Nit No. 900.294.046-4 no realizó el reporte de la novedad respectiva, las cuales están enunciadas en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la habilitación obtenida mediante inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.294.046-4 y Código de Prestador No.

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 2368

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD FUNDACION COMUNIDAD VIVA OBTENIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS POR NO EXISTENCIA

084330066401, ubicado en la Calle 9A No 9-5 municipio de Usiacuri (Atlántico) por el incumplimiento del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y articulo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al prestador de servicios de salud **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, representada legalmente por **HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.294.046-4 y Código de Prestador No. 084330066401, ubicado en la Calle 9A No 9-5 municipio de Usiacuri (Atlántico) para que informe a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, lo referente a la custodia y conservación de las historias clinicas, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Articulo 13 de la Resolución 1995 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de del **FUNDACION COMUNIDAD VIVA.** Nit No. 900.294.046-4, ubicado en la Calle 95 No 42F- 148 municipio de Malambo (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Articulos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 16 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Viloria
Re.: B. Caparroso
Pr.: A. Gallardo